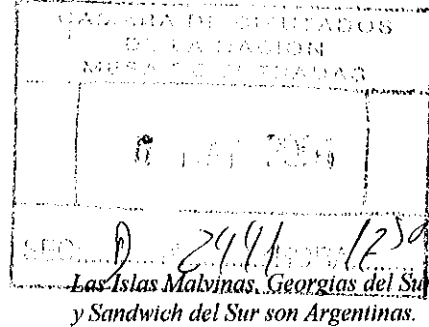




H. Cámara de Diputados de la Nación



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc....

Modificaciones al Código Procesal Civil de la Nación en relación a declaración de incapacidad

Artículo 1.- Sustitúyense los artículos 624, 625, 626, 628, 630, 631, 633, 635 y 636 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación por los siguientes:

"Artículo 624. REQUISITOS .- Las personas que pueden pedir la declaración de demencia se presentarán ante el juez competente exponiendo los hechos y acompañando certificados de dos médicos psiquiatras relativos al estado mental del presunto incapaz.."

"Artículo 625. MÉDICOS PSIQUIATRAS FORENSES.- Cuando no fuere posible acompañar dichos certificados, el juez requerirá la opinión de dos médicos psiquiatras forenses, quienes deberán expedirse dentro de las cuarenta y ocho horas. A ese solo efecto y de acuerdo con las circunstancias del caso, el juez podrá ordenar la internación del presunto incapaz por igual plazo, si fuere indispensable para su examen."

"Art. 626. RESOLUCIÓN.- Con los recaudos de los artículos anteriores y previa vista al asesor de menores e incapaces, el juez resolverá:

- 1º) El nombramiento de un curador provisional, que recaerá en un abogado de la matrícula. Sus funciones subsistirán hasta que se discierna la curatela definitiva o se desestime la demanda.
- 2º) La fijación de un plazo no mayor de treinta días, dentro del cual deberán producirse todas las pruebas.
- 3º) La designación de oficio de tres médicos psiquiatras y un médico o psicólogo, que acredite entrenamiento en terapia familiar, para que informen dentro del plazo preindicado sobre el estado actual del presunto insano. Dicha resolución se notificará personalmente a aquel."

"Artículo 628. CURADOR OFICIAL, PSIQUIATRAS Y TERAPEUTAS FAMILIARES DEL CUERPO MÉDICO FORENSE.- Cuando el presunto insano careciere de bienes o estos alcanzaren para su subsistencia, circunstancia que se justificará sumariamente, el nombramiento del curador provisional recaerá en el curador oficial de alienados, el de psiquiatras y terapeutas familiares en médicos y psicólogos del Cuerpo Médico Forense."

"Artículo 630. PEDIDO DE DECLARACIÓN DE DEMENCIA CON INTERNACIÓN.- Cuando al tiempo de formularse la denuncia el presunto insano estuviera internado, el juez deberá tomar conocimiento directo de aquel y adoptar todas las medidas que considere necesarias para resolver si debe o no mantenerse la internación y deberá resolver con el informe que prevee el inciso 3 del art 626."

"Artículo 631.- INFORMES DE LOS PSIQUIATRAS Y EL TERAPEUTA FAMILIAR.- Los psiquiatras, al informar, deberán expedirse con la mayor precisión posible sobre los siguientes puntos:

- 1º) Diagnóstico.
- 2º) Fecha aproximada en que la enfermedad se manifestó.
- 3º) Pronóstico.
- 4º) Régimen aconsejable para la protección y asistencia del presunto insano.
- 5º) Necesidad de su internación



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas.



El terapeuta familiar, al informar, deberá expedirse con la mayor precisión posible sobre los siguientes puntos:

- 1º) Definición del problema que motivó el pedido de declaración de incapacidad según el paciente identificado, los integrantes de su grupo familiar actual y de origen, si los hubiere, y su red social significativa.
- 2º) Descripción interaccional de la familia y/o la red social significativa.
- 3º) Definición del problema según los peritos.
- 4º) Fecha aproximada en que el problema se manifestó y factor desencadenante.
- 5º) Posibles soluciones al problema planteado.
- 6º) Pronóstico."

Art 633. SENTENCIA. SUPUESTO DE INHABILITACIÓN. RECURSOS. CONSULTA.- Antes de pronunciar sentencia, si las particularidades del caso lo aconsejaren, el juez hará comparecer al presunto incapaz a su presencia, o se trasladara a su domicilio o lugar de internación.

La sentencia se dictará en el plazo de quince días a partir de la contestación de la vista conferida al asesor de menores e incapaces o, en su caso, del acto al que se refiere el párrafo anterior.

Si no se verificare la incapacidad, pero de la prueba resultare inequívocamente que del ejercicio de la plena capacidad pudiera resultar daño a la persona o al patrimonio del demandado, el juez podrá inhabilitarlo en la forma y con el alcance previstos en el artículo 152 bis del Código Civil.

En este caso, o si se declarase la demencia, se comunicará la sentencia al registro de Estado Civil y Capacidad de las personas.

La sentencia será apelable dentro del quinto día por el denunciante, el presunto demente o inhabilitado, el curador provisional y el asesor de menores.

Si la sentencia que declara la demencia no fuera apelada, se elevará en consulta. La Cámara resolverá previa vista al asesor de menores e incapaces, sin otra sustanciación.

Art 635. REHABILITACIÓN.- El declarado demente o inhabilitado podrá promover su rehabilitación. El juez designará 3 médicos psiquiatras y un terapeuta familiar para que lo examinen y, de acuerdo a los trámites previstos para la declaración de demencia, hará o no lugar a la rehabilitación.

Art 636. FISCALIZACION RÉGIMEN DE INTERNACIÓN.- En los supuestos de dementes, presuntos o declarados, que deban permanecer internados, el juez, atendiendo a las circunstancias de cada caso, dispondrá que el terapeuta familiar visite periódicamente al internado e informe sobre los motivos por los cuales se prolonga la internación, la evolución de su enfermedad, régimen de atención a que se encontrare sometido y toda otra forma de atención posible que permita evitar la internación. Asimismo, dispondrá que el director del establecimiento informe periódicamente acerca de los mismos hechos.

Artículo 2.- De forma.

Irma Roy
Diputada de la Nación